

3. ¿Qué debe hacerse una vez que se han practicado las primeras diligencias?

4. ¿Qué se entiende por declaración preparatoria? ¿Cuándo puede nombrar defensor el inculpado? ¿Qué facultades tiene éste?

5. ¿Cuáles son los medios de prueba que reconoce la ley en materia penal?

6. ¿A qué reglas está sujeto el valor jurídico de dichos medios?

7. ¿Qué debe hacerse cuando las declaraciones de dos testigos resultan contradictorias? ¿Cómo deben practicarse las visitas domiciliarias?

8. ¿En qué plazo se ha de concluir la instrucción? ¿Qué debe hacer el juez luego que ésta estuviere terminada?

9. ¿Cuál es el procedimiento que hay que seguir cuando se trata de delitos cuya pena no excede de arresto menor ó multa de cincuenta pesos?

CAPITULO III.

Del juicio.

1. El juicio, ó sea el período durante el cual se juzga á los procesados, **varía** notablemente en sus procedimientos según que los delitos de que se trate sean de la competencia de los jueces correccionales ó del jurado.

2. PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JUECES CORRECCIONALES.—I. Practicadas las diligencias que se hubieren solicitado dentro del término de seis días, de que

hablamos en el párrafo 8 del capítulo anterior, ó transcurrido dicho plazo sin que se promoviere diligencia alguna, el juez instructor pasará la causa al agente del Ministerio público adscrito al propio juzgado, á fin de que formule **conclusiones** refiriéndose á uno de los dos puntos siguientes:

A. Si ha lugar á la acusación; en este caso, fijará en proposiciones concretas los hechos punibles que atribuya al acusado y citará las leyes que los castiguen.

B. Si no ha lugar á la acusación; siendo así, expondrá y fundará los motivos de su opinión, la que en tal caso deberá ser revisada por el Procurador de Justicia.

II. Devuelta la causa con conclusiones, el juez citará á **audiencia** dentro de tercero día. En ella se dará cuenta de la causa, y cada una de las partes, si estuvieren presentes, podrá exponer libremente cuanto á su derecho convenga. Concluida la audiencia, el juez pronuncia su **fallo**.

3. PROCEDIMIENTOS PREVIOS DEL JUICIO ANTE EL JURADO.—I. Practicadas las diligencias que las partes hubieren pedido dentro del término de seis días susodicho, ó fenecido éste sin que se solicitare ninguna diligencia, el juez instructor pasará la causa al agente del Ministerio público adscrito al juzgado, para que formule conclusiones en la propia forma que acabamos de indicar.

II. En el caso de que el agente del Ministerio público no formule acusación, y su parecer fuere confirmado por el Procurador de Justicia, se pondrá desde luego en libertad al procesado.

III. Si por el contrario, el agente del Ministerio público formule acusación, ó no formulándola el Procurador de Justicia no confirmare el parecer de aquel funcionario y acusare al inculpado por sí mismo, se pondrá la causa en uno y otro caso á la vista de éste y de su defensor, para que cualquiera de ellos fije en proposiciones precisas y concretas los descargos conducentes, especificando la inculpabilidad ó las circunstancias exculpantes y atenuantes que se aleguen.

IV. Formulados los descargos del inculpado, el juez de lo criminal señalará día para el juicio, dentro de los quince días siguientes, y ordenará se haga el sorteo de los jurados que deben conocer de la causa.

4. PROCEDIMIENTOS DEL JUICIO ANTE EL JURADO.

—I. El día señalado para el juicio, estando presentes el juez, su secretario, el Ministerio Público y doce jurados por lo menos de los que hayan salido sorteados, se procederá nuevamente á sortear nueve de éstos, para que sean ellos los que conozcan de la causa.

II. Terminado el nuevo sorteo, el juez tomará á dichos nueve jurados la siguiente protesta:

“¿Protestáis desempeñar las funciones de jurado sin odio ni temor y decidir según apreciéis en vuestra conciencia y vuestra íntima convicción los cargos y los medios de defensa, obrando en todo con imparcialidad y firmeza?”

III. Prestada la anterior protesta, se abre la audiencia, cuyo orden es el siguiente:

A. Se interroga al procesado, á los testigos y á los peritos, y se da lectura á las constancias procesales que el juez crea convenientes y á las que las partes señalaren; de esta suerte se reproduce en cierto modo casi toda la instrucción.

B. El Ministerio público funda de palabra sus conclusiones, exponiendo cuantos razonamientos juzgue conducentes, pero sin citar ninguna ley, ejecutoria ni doctrina: ya dijimos que el jurado es juez de hecho meramente; no debe, por tanto, juzgar conforme á derecho.

C. De un modo análogo habla en seguida la defensa:

Si hubiere parte civil, pronunciará su alegato antes de que hable la defensa, ó sea inmediatamente después del Ministerio público, sosteniendo la acusación formulada por éste.

D. Concluidos los alegatos de las partes, el acusado puede á su vez hacer uso de la palabra á fin de

defenderse libremente de los cargos que pesen sobre él.

E. A continuación el juez hace un resumen estrictamente imparcial de los hechos que hayan sido materia de la audiencia, y exhorta á los jurados á que examinen estos mismos hechos con la sinceridad de su conciencia sin preocuparse de la suerte que en virtud de su decisión pueda caber al acusado.

F. Pasan luego los jurados al salón de deliberaciones, contiguo al de la audiencia, á resolver sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado, á cuyo efecto el juez les entrega en interrogatorios claros y precisos las conclusiones del Ministerio público y las de la defensa.

G. Contestados los interrogatorios afirmativa ó negativamente, vuelven los jurados al salón de la audiencia y los entregan al juez, quien les da lectura en alta voz.

Termina así la misión del jurado y principia en seguida la audiencia de derecho.

5. AUDIENCIA DE DERECHO.—Abierta ésta, el juez concede sucesivamente la palabra al Ministerio público, al representante de la parte civil, si la hubiere, y al defensor para que pidan lo que á su derecho convenga, fundando su petición en las leyes, ejecutorias ó doctrinas que quisieren: no se trata ya de re-

solver simples hechos sino de aplicar exactamente la ley penal en vista de la decisión del jurado. Terminado el debate, pasa el juez al salón de deliberaciones á pronunciar la sentencia que corresponda, la cual se lee luego solemnemente en el salón de la audiencia, estando todos los concurrentes de pie y la fuerza pública presentando las armas: según que la sentencia sea ó absolutoria ó condenatoria, así respectivamente, queda en libertad el procesado ó vuelve á su prisión.

CUESTIONARIO.

1. ¿Es igual el juicio en materia penal ante los jueces correccionales y ante el jurado?
2. ¿Cuáles son los procedimientos del juicio ante los jueces correccionales?
3. ¿Cuáles los procedimientos previos del juicio ante el jurado?
4. ¿Cuáles propiamente los procedimientos de este juicio?
5. ¿Cuáles los de la audiencia de derecho que sigue al repetido juicio?

CAPITULO IV.

De la sentencia y de los recursos.

1. Indicamos ya en el párrafo 9 del capítulo II de esta sección, que cuando se trate de delitos cuya pena